



RESOLUCIÓN No. 0249 DE 2020.

POR LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN
DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-727280** de fecha 11/04/219, el (la) señor (a) **CARLOS CUENTAS RIVERAS**, identificado (a) con la **C.C. N° 8.630.068**, solicitó ajuste a la pensión vitalicia de jubilación, reconocida mediante la Resolución No. **0892 de fecha 19 de Octubre 2016**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL RECURSOS DEL SITUADO FISCAL**.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	DIAS	Total Días
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEL ATLANTICO	18/07/1973	01/01/1975	524	524
F.N.P.S.M	28/10/1994	15/05/2013	6.676	6.676
TOTAL				7.200

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió el día 11/04/2019 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución tramitando legalmente su solicitud, la cual fue recibida el día 13/07/2019, con fecha de estudio el día 14/05/2020, devuelto a esta Dependencia mediante la hoja de revisión de fecha 14/04/2020, con identificador 1880930 y numero de radicación N° 2019-PENS-727280, con el diagnostico NEGADA y las siguiente observación:

RESOLUCIÓN No. 0249 DE 2020.

POR LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN
DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

"(...) QUE CONFORME A LA SOLICITUD REGISTRADA BAJO EL RADICADO NO. 2019-PENS-727280 E IDENTIFICADOR NO. 1880930, SE PROCEDE A REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DOCENTE CARLOS CUENTAS RIVEROS IDENTIFICADA CON C.C. NO. 8630068 CON FECHA DE NACIMIENTO 24/11/1953, QUIEN SOLICITA AJUSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, QUIEN TIENE UNA VINCULACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, ESCALAFÓN GRADO 14.

AL REVISAR LOS APLICATIVOS SE OBSERVA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0892 DEL 19/10/2016 LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO RECONOCIO PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN EN CUANTÍA DE \$1.768.554 A PARTIR DEL 16/05/2013.

QUE PARA EFECTO DEL AJUSTE DE LA PRESTACIÓN SE INDICA QUE SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL 25/04/2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE DETERMINA COMO FECHA DE ESTATUS: 15/05/2013 TOMANDO COMO PERIODO A LIQUIDAR: 16/05/2012 HASTA 15/05/2013 CON EL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO OBTENIENDO EL VALOR DE LA ASIGNACIÓN BASICA DEL MENCIONADO PERÍODO ASÍ: PARA 2012 LA ASIGNACIÓN DE $\$2.236.261 \times 225/360 = \$2.265.109$ Y PARA 2013 ASIGNACIÓN DE $\$2.313.189 \times 135/360 = \$1.132.554$. PARA UN VALOR PROMEDIO DE \$2.265.109 QUE AL DETERMINAR EL 75% RESULTA UNA MESADA PENSIONAL DE \$1.698.832, CONFORME A LO ANTERIOR SE PROCEDE A REVISAR LA MESADA QUE PERCIBE EN LA ACTUALIDAD EL DOCENTE \$2.352.371, EVIDENCIANDO QUE EL VALOR AJUSTADO ES INFERIOR, MOTIVO POR EL QUE SE APLICA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y NO SE AJUSTA LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA (...)"

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el ajuste de la pensión vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución N°. 0892 de fecha 19 de Octubre 2016, al educadora **CARLOS**



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0249 DE 2020.

POR LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

CUENTAS RIVERAS, identificado (a) con la C.C. N°. 8.630.068, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

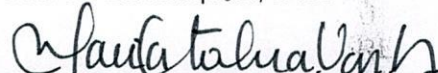
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

04 JUN 2020


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Elsa de la Rosa / Efraín Munera
(Abogado (a) /Asesor (a))

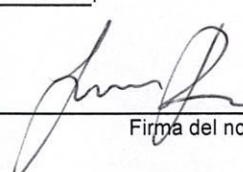
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado



Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co